

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con el **Municipio de El Charco, departamento de Nariño**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01787 del 02 de octubre de 2026**, *“Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 16 de octubre de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01787 del 02 de octubre de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01787 del 02 de octubre de 2026 en (11) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01787 DE 2026

(02 Octubre 2026)

Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; en concordancia con tal mandato, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de conformidad con los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, la libertad económica y la iniciativa privada se ejercen dentro de los límites del bien común, la empresa tiene una función social que implica obligaciones y la dirección general de la economía se encuentra a cargo del Estado, que intervendrá, por mandato de la ley, entre otros ámbitos, en la distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, con el propósito de racionalizar la economía y conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, al cual corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y dispone que, cualquiera que sea la modalidad de su prestación, el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

Que el artículo 337 de la Constitución Política autoriza al legislador para establecer normas especiales en materias económicas y sociales para las zonas de frontera terrestres y marítimas, tendientes a promover su desarrollo, habilitación que fue desarrollada mediante la Ley 191 de 1995, cuyo artículo 1 estableció un régimen especial dirigido a promover y facilitar el desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural de dichas zonas.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, expedido mediante el Decreto-Ley 1056 de 1953, reconoce el carácter de servicio público de las actividades de transporte y distribución de petróleo y sus derivados, y somete su ejercicio a los reglamentos que expida el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales; a su vez, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 faculta al Gobierno Nacional, en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo para determinar las condiciones que influyen en su mejor prestación, dentro de las cuales se encuentran los horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que el régimen especial de distribución de combustibles en zonas de frontera tiene su fundamento legal en el artículo 19 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 1 de

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

la Ley 681 de 2001, posteriormente modificado por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, cuyo primer inciso fue modificado por los artículos 173 de la Ley 1607 de 2012 y 220 de la Ley 1819 de 2016; esta última disposición establece que, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, en los términos del régimen legal aplicable.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 atribuye al Ministerio de Minas y Energía la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas, en los municipios declarados como zonas de frontera, y contempla la adopción de mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes, idóneos para fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución y dar continuidad al abastecimiento; igualmente, prevé, bajo las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, facultades de reasignación o redistribución de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios y económicos, y, de determinación de condiciones de autorización y operación de los agentes.

a. Competencias del Ministerio de Minas y Energía y de la Dirección de Hidrocarburos

Que el Decreto 381 de 2012 asigna al Ministerio de Minas y Energía funciones de formulación, adopción, dirección y coordinación de la política nacional en materia de hidrocarburos y biocombustibles, así como competencias para expedir la regulación correspondiente dentro del marco de sus atribuciones; por su parte, el numeral 12 de su artículo 15, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, atribuye específicamente a la Dirección de Hidrocarburos la función de expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a distribuir en las zonas de frontera y distribuirlos, directamente o a través de terceros, de acuerdo con la metodología y el procedimiento establecidos para tal efecto.

Que los numerales 16, 17 y 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, este último adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, contemplan funciones de la Dirección de Hidrocarburos relacionadas con los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución y con la administración del Sistema de Información de Combustibles - SICOM, incluidos los deberes de información y reporte de los agentes, sin perjuicio de las competencias regulatorias atribuidas a otras autoridades; dichas funciones concurren, dentro de sus respectivos ámbitos, a la aplicación, seguimiento y trazabilidad de las asignaciones de volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios.

Que el artículo 7 de la Ley 2135 de 2021 atribuye al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, la expedición del acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales para establecer los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción; asimismo, dispone que el incremento de volúmenes en dichas zonas deberá contar con concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, por su parte, el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo, entre otras funciones, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles en los municipios fronterizos y el fortalecimiento de sus sistemas de información y control, para lo cual establecerá planes de abastecimiento, mecanismos de control y actividades o proyectos de fomento de la legalidad y monitoreo a la distribución.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1135 de 2022, faculta a la Dirección de Hidrocarburos para determinar mecanismos de asignación de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios; calcularlos y asignarlos periódicamente mediante la aplicación de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

metodología vigente y de los mecanismos establecidos; y disponer las herramientas tecnológicas y los procedimientos necesarios para su cálculo, asignación, monitoreo y control, de acuerdo con dicha metodología.

Que el artículo 2 del Decreto 1135 de 2022 modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015, relativo a la metodología de asignación periódica de volúmenes máximos, e incorporó un párrafo transitorio según el cual dicho artículo se aplicará una vez se agote la vigencia de la metodología existente o de la resolución que la modifique, adicione o complemente.

b. Metodología aplicable y delimitación del volumen municipal

Que mediante la Resolución 40412 de 24 de diciembre de 2021 el Ministerio de Minas y Energía estableció la metodología para determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a los municipios reconocidos como zonas de frontera y el mecanismo de distribución entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM, acto que fue ajustado por la Resolución 40082 de 2 de marzo de 2022.

Que el artículo 5 de la Resolución 40412 de 2021 dispone que la Dirección de Hidrocarburos, aplicando la metodología allí establecida, definirá los volúmenes Máximos Municipales - VMM, y posteriormente realizará su distribución entre las estaciones de servicio registradas en el SICOM para el respectivo municipio.

Que, en consecuencia, (i) la determinación del volumen municipal y (ii) su distribución entre estaciones de servicio constituye operaciones jurídicamente diferenciadas, aunque vinculadas, de manera que la segunda debe sujetarse a la disponibilidad volumétrica resultante de la primera y a las reglas que gobiernan su distribución.

Que la identificación de un volumen máximo municipal implica que la cantidad total susceptible de distribución con beneficios tributarios se encuentra delimitada por la metodología y por los ajustes válidamente incorporados conforme al régimen aplicable, y no por la suma de las expectativas comerciales individuales de los agentes; de igual manera, las variables utilizadas para establecer la participación de las estaciones de servicio en dicho volumen no constituyen fuentes autónomas de ampliación del volumen máximo municipal.

Que el artículo 6 de la Resolución 40412 de 2021 señala el límite superior del volumen de combustible con beneficios tributarios y económicos a distribuir en cada estación de servicio, lo cual, desde el punto de vista técnico, cumple una función de restricción sobre los resultados de la distribución, en tanto la aplicación de las variables metodológicas puede arrojar, para determinadas estaciones de servicio, volúmenes que superen los doscientos mil (200.000) galones mensuales.

Que, en virtud de lo anterior, el establecimiento de volúmenes de combustibles no sustituye la valoración de las compras, la capacidad de almacenamiento y los demás componentes del cálculo, sino que delimita el volumen susceptible de asignación bajo las condiciones ordinarias de la metodología. En consecuencia, cuando el resultado metodológico sea inferior al límite deberá respetarse la cantidad así determinada, y cuando lo exceda deberán aplicarse el techo y las reglas correspondientes al tratamiento de los excedentes.

Que la presente actuación tiene por objeto aplicar la metodología existente y las reglas de asignación y distribución que la integran, sin sustituir sus variables, ponderaciones, límites ni mecanismos de ajuste; en consecuencia, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección de Hidrocarburos debe mantenerse dentro de los parámetros del instrumento metodológico y de las condiciones legales para la determinación de los volúmenes máximos con beneficios tributarios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

c. Ejercicio reglado de la competencia, continuidad del servicio y efectos temporales

Que el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021 contempla la posibilidad de revisar y actualizar la asignación de volúmenes máximos conforme a la metodología en situaciones que pongan en riesgo la legalidad, continuidad o confiabilidad de la cadena de distribución de combustibles; esta atribución debe ejercerse dentro de sus presupuestos normativos y con la motivación correspondiente, sin que su sola invocación releve a la Administración de acreditar, cuando pretenda fundarse en ella, las circunstancias que justifican su aplicación.

Que el Sistema de Información de los Combustibles - SICOM, única fuente de información oficial sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país, tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, constituye un instrumento para la administración, registro, seguimiento y control de los volúmenes asignados, cuya información debe guardar correspondencia con las decisiones administrativas que les sirven de fundamento; por tanto, el registro informático facilita la ejecución y trazabilidad de la distribución, pero no sustituye la competencia de la autoridad en la aplicación de la metodología, la motivación del acto ni en las condiciones de eficacia que resulten legalmente exigibles.

Que, en atención a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, la suficiencia del abastecimiento y la continuidad del servicio deben diferenciarse de la extensión cuantitativa del beneficio tributario, pues el ordenamiento prevé expresamente la comercialización de combustible a precio nacional una vez agotado el volumen beneficiado; en consecuencia, la obligación de garantizar la continuidad no autoriza por sí misma a ampliar los volúmenes máximos por fuera de la metodología, de los límites aplicables o del concepto previo favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público exigido para su incremento.

Que, en consecuencia, el ejercicio de la competencia de la Dirección de Hidrocarburos debe asegurar que la distribución de los volúmenes con beneficios tributarios responda a su destinación territorial, se mantenga dentro del volumen municipal determinado conforme a la metodología y sus ajustes aplicables, observe las condiciones legales y fiscales del régimen y preserve la continuidad del servicio; todo ello mediante decisiones motivadas que reconozcan el carácter administrativo, temporal y condicionado de las asignaciones, sin conferir a los agentes un derecho a la conservación indefinida de cantidades históricas y sin desconocer las garantías que les corresponden frente a la actuación administrativa.

d. Verificación técnica y corrección de las asignaciones individuales a la metodología vigente

Que, en ejercicio de las funciones de cálculo, asignación, monitoreo y control de los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios, la Dirección de Hidrocarburos adelantó una verificación técnica de la correspondencia entre las asignaciones establecidas para las estaciones de servicio del municipio de El Charco mediante la Resolución 1021 de 26 de junio de 2025 y los resultados derivados de la aplicación de la metodología prevista en la Resolución 40412 de 2021; dicha verificación comprendió la identificación de la información utilizada, las variables y parámetros aplicables, las operaciones de cálculo y su expresión en los volúmenes individuales.

Que, se identificaron diferencias entre determinados volúmenes individuales asignados y aquellos resultantes de aplicar las reglas metodológicas correspondientes, cuya identificación, cuantificación y explicación se encuentran desarrolladas en la respectiva asignación, así como exclusión de estaciones de servicio que habían sido objeto de asignación de volúmenes máximos en resoluciones anteriores; en consecuencia, resulta necesario adecuar las asignaciones a los resultados técnicamente sustentados, de manera que la participación de cada estación de servicio responda a las variables, ponderaciones y límites previstos en la metodología y mantenga correspondencia con el

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

volumen máximo municipal disponible, sin introducir criterios de distribución distintos de los establecidos en el régimen aplicable.

Que las estaciones de servicio, los actos administrativos objeto de revisión, los volúmenes inicialmente asignados, los volúmenes resultantes de la metodología y las diferencias identificadas se relacionan a continuación:

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
1	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA FLUVIAL LOS HERMANOS NO 2	610024	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.866	1.839	-27
2	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL JESUS DE NAZARENO	610028	Resolución No. 1662 de 31 de octubre de 2022	3.507	3.717	210
3	ESTACIÓN DE GASOLINA LAS BRISAS 1	610042	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.848	1.821	-27
4	ESTACION DE SERVICIO LA BALSA	610050	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	5.221	3.323	-1.898
5	E.D.S AGUA CLARA	610060	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025 (códigos 636480 y 610060)	5.020	3.126	-1.894
6	ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLE VERAGUAS	610067	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.917	3.860	-57
7	COMBUSTIBLES LA COSTA	610091	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	8.736	9.215	479
8	E.D.S. COMBUSTIBLES GUAYABAL	610096	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025 (código 634950)	3.941	3.883	-58
9	COMBUSTIBLES EL PESCADOR	630045	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	6.478	6.990	512
10	ESTACION DE	630046	Resolución No. 1021 de	5.777	6.299	522

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	SERVICIO GRANERO Y GASOLINERA BRASO SECO		26 de junio de 2025			
11	SURTICHARCO	630047	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	4.914	4.842	-72
12	ESTACION DE SERVICIO SURTIMINAS EL CHARCO	632748	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.549	3.497	-52
13	LOS TOCAYOS - CHARCO	635015	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.761	3.706	-55
14	GASOLINERA Y MISCELANEA JHON	635016	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.848	1.821	-27
15	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE LA ZONA DE FRONTERA	635045	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.228	3.180	-48
16	GASOLINERA EL CARMEN DE SAN JUAN NO 1	635348	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.866	2.824	-42
17	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LA BARCA	635379	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.870	3.813	-57
18	EDS BENJAMIN	635387	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.628	3.575	-53
19	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LOS AMIGOS DEL CHARCO	636076	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.274	3.226	-48
20	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA	636081	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.276	3.228	-48

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	RA RIO TAPAJE DEL CHARCO					
21	ESTACION DE SERVICIO ALIN HALEY	636095	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.246	3.198	-48
22	ESTACION DE SERVICIO DAYANA	636097	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.007	2.963	-44
23	ESTACION DE SERVICIO DIVINO NIÑO EL CHARCO	636206	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.395	3.345	-50
24	FIBRAS Y COMBUSTIBLES EL INDIO	636343	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.276	3.227	-49
25	EDS COMBUSTIBLES EL MILAGRO	636385	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	3.189	3.142	-47
26	ESTACIÓN DE SERVICIO GUADALUPE NO.1	636625	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.673	2.634	-39
27	EDS COMBUSTIBLE RIO GRANDE	636745	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.742	2.702	-40
28	EDS EL MANANTIAL	636746	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.583	2.545	-38
29	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES MAHOMI	636773	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.196	2.164	-32
30	EDS DEPOSITO Y COMBUSTIBLE TAIJAS FUTURO	636777	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.974	1.945	-29
31	ESTACION DE SERVICIO JUAN JOSE NO. 1	636839	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.926	2.883	-43
32	ESTACIÓN DE SERVICIO DULCE	636843	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.511	2.474	-37

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

No.	Estación de servicio	Código SICOM	Acto administrativo de asignación anterior	Volumen inicialmente asignado (galones/mes)	Volumen resultante de la metodología a vigente (galones/mes)	Diferencia (galones/mes)
	MARIA PRIMERA					
33	GASOLINERA LAS MERCEDES RIO TAPAJE	636848	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.647	2.608	-39
34	E.D.S.COM BUSTIBLES ALEX	636920	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.228	2.196	-32
35	ESTACION DE SERVICIOS EL CARMEN DEL CHARCO	636977	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.026	1.996	-30
36	ESTACION DE SERVICIOS SANTA BARBARA N° 1	636979	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	2.187	2.155	-32
37	ESTACIÓN DE SERVICIOS MORONGO	637003	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.848	1.821	-27
38	EDS COMBUSTIBLES LA FORTALEZA	637076	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.848	1.821	-27
39	E.D.S. ROSALINDA	637089	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.848	1.821	-27
40	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS BRISAS HA	637093	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.848	1.821	-27
41	ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES GUADALUPE NO 2	637108	Resolución No. 1021 de 26 de junio de 2025	1.848	1.821	-27

Que, en ese sentido, la corrección de las asignaciones, objeto de la presente actuación, constituye una medida dirigida a asegurar la aplicación uniforme, objetiva y verificable de la metodología vigente y la correspondencia entre el fundamento técnico de la distribución y los volúmenes reconocidos en la decisión administrativa; por tanto, no comporta la adopción de una nueva metodología, la modificación de sus ponderaciones ni la incorporación de factores ajenos a ella, sino la determinación de los volúmenes que resultan de su aplicación, con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y eficacia que rigen la función administrativa y de la facultad de revisión prevista en el artículo 10 de la Resolución 40412 de 2021.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y alcance de la decisión. Determinar el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Verificación técnica y corrección de las asignaciones individuales a la metodología vigente. Corregir las asignaciones individuales de combustibles con beneficios tributarios y económicos correspondientes a las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, a los resultados de la aplicación de la metodología vigente. Los volúmenes resultantes de esta corrección y la distribución definitiva correspondiente al conjunto de estaciones comprendidas en la presente decisión serán los establecidos en el artículo 3.

Parágrafo. La corrección dispuesta en este artículo no modifica las variables, ponderaciones, límites ni procedimientos de la metodología aplicable, ni constituye una decisión sobre responsabilidades individuales derivadas de las actuaciones examinadas.

Artículo 3. Volumen máximo municipal y asignación definitiva a las estaciones de servicio. Establecer, para efectos de la presente distribución, el volumen máximo municipal de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM correspondiente al municipio de El Charco, departamento de Nariño, en ciento veintinueve mil sesenta y siete (129.067) galones mensuales, conforme a los antecedentes y al soporte técnico de esta resolución.

Asignar a las estaciones de servicio habilitadas y registradas en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, los siguientes volúmenes máximos mensuales:

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
610091	COMBUSTIBLES LA COSTA	9.215
630045	COMBUSTIBLES EL PESCADOR	6.990
630046	ESTACION DE SERVICIO GRANERO Y GASOLINERA BRASO SECO	6.299
630047	SURTICARCO	4.842
610096	E.D.S. COMBUSTIBLES GUAYABAL	3.883
610067	ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLE VERAGUAS	3.860
635379	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LA BARCA	3.813
610028	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL JESUS DE NAZARENO	3.717
635015	LOS TOCAYOS - CHARCO	3.706
635387	EDS BENJAMIN	3.575
632748	ESTACION DE SERVICIO SURTIMINAS EL CHARCO	3.497
636206	ESTACION DE SERVICIO DIVINO NIÑO EL CHARCO	3.345
610050	ESTACION DE SERVICIO LA BALSA	3.323
636081	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA RIO TAPAJE DEL CHARCO	3.228
636343	FIBRAS Y COMBUSTIBLES EL	3.227

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado gls/mes
	INDIO	
636076	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LOS AMIGOS DEL CHARCO	3.226
636095	ESTACION DE SERVICIO ALIN HALEY	3.198
635045	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE LA ZONA DE FRONTERA	3.180
636385	EDS COMBUSTIBLES EL MILAGRO	3.142
610060	E.D.S AGUA CLARA	3.126
636097	ESTACION DE SERVICIO DAYANA	2.963
636839	ESTACION DE SERVICIO JUAN JOSE NO. 1	2.883
635348	GASOLINERA EL CARMEN DE SAN JUAN NO 1	2.824
636745	EDS COMBUSTIBLE RIO GRANDE	2.702
636625	ESTACIÓN DE SERVICIO GUADALUPE NO.1	2.634
636848	GASOLINERA LAS MERCEDES RIO TAPAJE	2.608
636746	EDS EL MANANTIAL	2.545
636843	ESTACIÓN DE SERVICIO DULCE MARIA PRIMERA	2.474
636920	E.D.S.COMBUSTIBLES ALEX	2.196
636773	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES MAHOMI	2.164
636979	ESTACION DE SERVICIOS SANTA BARBARA N° 1	2.155
636977	ESTACION DE SERVICIOS EL CARMEN DEL CHARCO	1.996
636777	EDS DEPOSITO Y COMBUSTIBLE TAIJA ES FUTURO	1.945
610024	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA FLUVIAL LOS HERMANOS NO 2	1.839
610042	ESTACIÓN DE GASOLINA LAS BRISAS 1	1.821
635016	GASOLINERA Y MISCELANEA JHON	1.821
637003	ESTACIÓN DE SERVICOS MORONGO	1.821
637076	EDS COMBUSTIBLES LA FORTALEZA	1.821
637089	E.D.S. ROSALINDA	1.821
637093	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS BRISAS HA	1.821
637108	ESTACIÓN DE SERVICIO COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES GUADALUPE NO 2	1.821
	TOTAL	129.067

Artículo 4. Efectos sobre decisiones anteriores. Una vez se encuentre en firme la presente resolución, quedarán sin efectos las asignaciones de volúmenes de combustibles con beneficios tributarios y económicos previamente establecidas para el municipio de El Charco, departamento de Nariño.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina el volumen máximo de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño, registradas en el Sistema de Información de los Combustibles -SICOM, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5. Continuidad en la prestación del servicio. Las estaciones de servicio comprendidas en esta resolución deberán garantizar la prestación continua y oportuna del servicio de distribución de combustibles, en los términos del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 y del artículo 3 de la Resolución 40412 de 2021. El agotamiento del volumen asignado con beneficios tributarios no las exime de dicha obligación, la cual deberá atenderse mediante la adquisición y comercialización de combustible a precio nacional, conforme al régimen aplicable.

Artículo 6. Notificación al municipio. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese la presente resolución al alcalde, o a quien acredite la representación correspondiente, del municipio de El Charco, departamento de Nariño, a las direcciones electrónicas contactenos@elcharco-narino.gov.co y notificacionjudicial@elcharco-narino.gov.co, o al que le indique la Dirección de Hidrocarburos.

Parágrafo. En la notificación se entregará copia íntegra de la resolución. Adicionalmente, se le indicará que procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según corresponda, de conformidad con el párrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Registro. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles -SICOM, para efectos del correspondiente registro. Los ajustes a que haya lugar en el volumen máximo municipal y en la distribución individual de volúmenes entre las estaciones de servicio aplicarán a partir del primer día calendario del mes siguiente al de la firmeza de la presente resolución.

Artículo 8. Comunicación a las estaciones de servicio. En firme la presente resolución, a través del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, se comunicará su contenido a los titulares de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 3, a las direcciones electrónicas registradas en el Sistema y en el Registro Único Empresarial y Social, RUES, previa verificación de la información correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Xavier Alexis Blanco Martínez – Contratista –
Revisó: David Felipe Hernández Taborda
Daniela Preziosi Ribero – Contratista –
Héctor Emilio Moreno Bonilla – Coordinador –
Aprobó: German Orlando Leon Duarte – Director Técnico –